

Caso Baraona Bray Vs. Chile: reparaciones pendientes de cumplimiento

1. Adoptar, en un plazo de seis meses contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, las medidas necesarias para que aparezca en el expediente judicial de la causa seguida y la condena dictada contra el señor Baraona, una anotación, en los términos de los párrafos 162 a 164 de esta Sentencia.
2. Realizar las publicaciones indicadas en el párrafo 169 de la presente Sentencia.
3. Adoptar las medidas legislativas relacionadas con la tipificación de los delitos de injuria conforme a los parámetros establecidos en la presente Sentencia, en los términos establecidos en los párrafos 173 a 176 de la presente Sentencia.
4. Adoptar programas de formación y capacitación dirigidos a funcionarios públicos, en los términos del párrafo 177 de esta Sentencia.
5. Pagar la cantidad fijada en el párrafo 184 de la presente Sentencia, por concepto de indemnización por daños materiales e inmateriales en los términos señalados en los párrafos 190 a 195 de esta Sentencia.
6. Pagar la cantidad fijada en el párrafo 189 de la presente Sentencia, por concepto de reintegro de costas y gastos, en los términos señalados en los párrafos 190 a 195 de esta Sentencia.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.